



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdos que dan a conocer La Fórmula y Metodología para la distribución entre los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33, Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2012.



GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la filosofía del Gobierno de Sonora plasmada en su plan estatal de desarrollo 2009-2015, de que "trabajar por un Nuevo Sonora es una convocatoria abierta e incluyente para que todos los sonorenses se sumen a un esfuerzo colectivo a fin de lograr que Sonora se ubique a la vanguardia de la justicia social, la promoción del desarrollo sustentable, la participación democrática, la seguridad y la justicia"; Que para lograrlo requiere de un *gobierno ciudadano*, que sepa escuchar, recibir ideas y propuestas de todos los actores de la sociedad sonorenses y que integre en el ejercicio de la función pública a los setenta y dos municipios de Sonora, a la Federación y a los distintos poderes del estado.

Que con la firme misión de Lograr un Estado de desarrollo integral en todos los sectores, diferenciar nuestro Gobierno por sus valores y principios, hacer un gobierno humanista, lograr un gobierno ciudadano, un gobierno de reconciliación, un gobierno que vaya de la mano con la Federación y los Municipios; así mismo lograr la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruir nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevar los niveles de educación y cultura, brindar a los sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2012, en su Artículo 9, anexo 14, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2012, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2012 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.



SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$328'599,879.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1...5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $B_1=0.4616$, $B_2=0.1250$, $B_3=0.2386$, $B_4=0.0608$ y $B_5=0.1140$

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

W1= Ingreso per cápita del hogar;

W2= Nivel educativo promedio por hogar;

W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;

W4= Disponibilidad de drenaje; y

W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsiguientes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:



$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j= Masa Carencial del Hogar j;

T_j= Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

MCM_k =Masa Carencial del Municipio k;

MCH_{jk}=Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y

jk= Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k= Participación porcentual del Municipio k;

MCM_k=Masa Carencial del Municipio k; y

MCE= Masa Carencial Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por Persona. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de \$810.50 pesos mensuales a precios de Junio del 2011, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel Educativo Promedio por Hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.



$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_a} \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo muestra la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de Espacio de la Vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar



En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_i por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_i/75)$, obteniéndose DER_i . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_i , o en caso de carencia DE_i .

D) Disponibilidad de Drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
TOTAL	100.00	328,599,879
Aconchi	0.161869700	531,904
Agua Prieta	1.864548500	6,126,904
Alamos	5.338711400	17,542,999
Altar	0.317566500	1,043,523
Arivechi	0.227726300	748,308
Arizpe	0.239796700	787,972



Atil	0.021152800	69,508
Bacadéhuachi	0.145906800	479,450
Bacanora	0.088149600	289,659
Bacerac	0.192969700	634,098
Bacoachi	0.121844600	400,381
Bácum	1.417431100	4,657,677
Banámichi	0.075921900	249,479
Baviácora	0.195053600	640,946
Bavispe	0.138987000	456,711
Benjamin Hill	0.176063300	578,544
Caborca	1.980141600	6,506,743
Cajeme	8.239666200	27,075,533
Cananea	0.597467000	1,963,276
Carbó	0.134701400	442,629
La Colorada	0.128764400	423,120
Cucurpe	0.191711600	629,964
Cumpas	0.267318900	878,410
Divisaderos	0.061846300	203,227
Empalme	2.603794000	8,556,064
Etchojoa	8.474744900	27,848,001
Fronteras	0.369622800	1,214,580
Granados	0.041873000	137,595
Guaymas	6.318736600	20,763,361
Hermosillo	13.311727100	43,742,316
Huachinera	0.072501300	238,239
Huásabas	0.062121500	204,131
Huatabampo	9.918243400	32,591,336
Huépac	0.073326900	240,952
Imuris	0.532632600	1,750,230
Magdalena	0.595855000	1,957,979
Mazatlán	0.037272900	122,479
Moctezuma	0.194857000	640,300
Naco	0.179208700	588,880
Nácori Chico	0.203231600	667,819
Nacozari de García	0.228630600	751,280
Navojoa	11.211864100	36,842,172
Nogales	3.723631800	12,235,850
Onavas	0.133128700	437,461
Opodepe	0.309152600	1,015,875
Oquitoa	0.024534000	80,619
Pitiquito	0.239836100	788,101
Puerto Peñasco	1.503261000	4,939,714
Quiriego	0.907838500	2,983,156
Rayón	0.096170300	316,015
Rosario	1.022370000	3,359,507
Sahuaripa	1.012304800	3,326,432



San Felipe de Jesús	0.062278700	204,648
San Javier	0.015137200	49,741
San Luis Río Colorado	5.826286300	19,145,170
San Miguel de Horcasitas	0.717306400	2,357,068
San Pedro de la Cueva	0.241290800	792,881
Santa Ana	0.404340000	1,328,661
Santa Cruz	0.182000200	598,052
Sáric	0.190885900	627,251
Soyopa	0.126090900	414,335
Suaqui Grande	0.073169700	240,436
Tepache	0.112447700	369,503
Trincheras	0.075921900	249,479
Tubutama	0.105921000	348,056
Ures	0.307540600	1,010,578
Villa Hidalgo	0.092828400	305,034
Villa Pesqueira	0.075017600	246,508
Yécora	1.660569900	5,456,631
General Plutarco Elías Calles	0.602145800	1,978,650
Benito Juárez	1.542696300	5,069,298
San Ignacio Río Muerto	1.858336000	6,106,490

SEXTO.- El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

SEPTIMO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- i. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- ii. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- iii. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- iv. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- v. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.



TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil doce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2012, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

A partir del 1º de enero de 1998 el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

Con fecha 28 de diciembre del 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación de sus elementos y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V, artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexos 1 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.



PRIMERO.- El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2012 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. \$ 1,201,122,973

- II. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. \$ 328,599,879

SEGUNDO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 calendario 2012
 (p.m.m.)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO
ACONCHI	1,159,836	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136	99,136
AGUA PRIETA	25,791,483	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148	2,579,148
ALAMOS	11,968,790	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732	971,732
ALTAR	4,002,293	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193	340,193
ARVIECHI	565,350	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105	47,105
ARIZPE	1,378,085	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174	114,174
ATL	231,952	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496	23,496
BACADERAJACHI	564,816	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068	47,068
BACANORA	363,603	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474	29,474
BACERAC	561,887	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151	46,151
BACOACHI	742,558	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880
BACUM	19,295,221	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618	1,579,618
BANAMICHI	742,558	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880	61,880
BAVIAJORA	1,596,022	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035	133,035
BAVIAPE	555,545	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295	46,295
BENITO JUAREZ	9,528,503	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409	777,409
BENJAMIN HILL	2,371,713	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505	198,505
BOSFORCA	38,881,678	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740	3,066,740
CAJEME	154,841,770	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647	15,387,647
CANANEA	14,358,396	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200	1,238,200
CARBO	2,492,151	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016	201,016
COLORADA LA	758,233	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519	62,519
CUCURPE	432,176	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015	36,015
CUMPA	2,070,083	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507	172,507
DIVISADEROS	355,783	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649	29,649
EMPALME	24,420,079	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007	2,035,007
ETCHOJUA	77,381,225	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122	7,738,122
FRONTERAS	5,897,300	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776	475,776
GRAL. P. ELIAS CALLES	7,861,678	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423	646,423
GRANADOS	518,801	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233	43,233
GUAYMAS	67,353,159	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764	5,412,764
HERNANDEZ	353,839,729	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644	28,486,644
HUACHINERA	495,025	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252	41,252
HUASABAS	433,990	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166	36,166
HUATABAMPO	38,789,420	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118	3,149,118
HUEPAC	520,610	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384	43,384



CANANEA	1,963,278	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	196,328	0	0
CARBO	442,629	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	44,263	0	0
COLORADA LA	423,120	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	42,312	0	0
CUCURPE	629,964	62,996	62,996	62,996	62,996	62,996	62,996	62,996	62,996	62,996	63,000	0	0
CUMPAS	878,810	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	87,841	0	0
DIVISADEROS	203,227	20,328	20,323	20,323	20,323	20,323	20,328	20,323	20,323	20,328	20,320	0	0
EMPALME	8,556,064	855,606	855,606	855,606	855,606	855,606	855,606	855,606	855,606	855,606	855,618	0	0
ETCHOJOA	27,844,001	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,800	2,784,801	0	0
FRONTERAS	1,214,580	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	121,458	0	0
GRAL. P. ELLAS CALLES	1,978,658	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	197,865	0	0
GRANADOS	137,595	13,760	13,760	13,760	13,760	13,760	13,760	13,760	13,760	13,760	13,765	0	0
GUAYMAS	20,763,361	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,336	2,076,337	0	0
HERMOSILLO	43,442,316	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	4,374,232	0	0
HUACHINERA	238,229	23,824	23,824	23,824	23,824	23,824	23,824	23,824	23,824	23,824	23,823	0	0
HUASABAS	204,131	20,413	20,413	20,413	20,413	20,413	20,413	20,413	20,413	20,413	20,414	0	0
HUATAMBAMPO	32,591,336	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,134	3,259,130	0	0
HUEPAC	240,952	24,095	24,095	24,095	24,095	24,095	24,095	24,095	24,095	24,095	24,097	0	0
IMURIS	1,758,230	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	175,823	0	0
MAGOALENA DE KINO	1,957,979	195,798	195,798	195,798	195,798	195,798	195,798	195,798	195,798	195,798	195,797	0	0
MAZATAH	122,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,248	12,247	0	0
MOCOTEZUMA	640,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	64,030	0	0
NACO	588,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	58,888	0	0
NACDRI CHICO	667,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,782	66,781	0	0
NACDZARI DE GARCIA	761,280	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	76,128	0	0
NAVOJOA	3,684,217	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	368,421	0	0
NOGALES	1,223,585	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	122,358	0	0
DNAYAS	437,461	43,746	43,746	43,746	43,746	43,746	43,746	43,746	43,746	43,746	43,747	0	0
OPODEPE	1,015,878	101,587	101,587	101,587	101,587	101,587	101,587	101,587	101,587	101,587	101,582	0	0
DQUITOA	80,819	8,082	8,082	8,082	8,082	8,082	8,082	8,082	8,082	8,082	8,081	0	0
PITQUITO	788,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	78,810	0	0
PUERTO PEÑASCO	4,939,714	493,971	493,971	493,971	493,971	493,971	493,971	493,971	493,971	493,971	493,975	0	0
QUIRIBO	2,983,196	298,316	298,316	298,316	298,316	298,316	298,316	298,316	298,316	298,316	298,312	0	0
RAYON	316,815	31,682	31,682	31,682	31,682	31,682	31,682	31,682	31,682	31,682	31,687	0	0
RDSARIO	335,951	33,591	33,591	33,591	33,591	33,591	33,591	33,591	33,591	33,591	33,590	0	0
SANHUARIPA	332,643	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	33,264	0	0
SAN FELIPE DE JESUS	204,468	20,465	20,465	20,465	20,465	20,465	20,465	20,465	20,465	20,465	20,463	0	0
SAN IGNACIO RIO MTO.	810,649	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	81,064	0	0
SAN JAVIER	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,974	4,975	0	0
SAN LUIS RIO COLORADO	1,914,517	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	191,451	0	0
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,357,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,707	235,708	0	0
SAN PEDRO DE LA CUEVA	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,288	79,289	0	0
SANTA ANA	1,328,861	132,866	132,866	132,866	132,866	132,866	132,866	132,866	132,866	132,866	132,867	0	0
SANTA CRUZ	598,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,805	59,807	0	0
SARIC	627,225	62,725	62,725	62,725	62,725	62,725	62,725	62,725	62,725	62,725	62,726	0	0
SOYOPA	414,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	41,433	0	0
SUAQUI GRANDE	240,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,044	24,040	0	0
TEPAKKE	369,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,950	36,953	0	0
TRINCHERAS	248,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,948	24,947	0	0
TUBUTAMA	348,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,806	34,802	0	0
URES	1,018,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	101,858	0	0
VILLA HIDALGO	305,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,503	30,507	0	0
VILLA PESQUERA	246,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,651	24,649	0	0
YECORA	545,663	54,563	54,563	54,563	54,563	54,563	54,563	54,563	54,563	54,563	54,564	0	0
TOTALES:	328,559,875	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,988	32,855,987	0	0



TERCERO.- Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CALENDARIO DE FECHAS DE PAGD 2012		
MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	31	31
FEBRERO	29	29
MARZO	30	30
ABRIL	30	30
MAYO	31	31
JUNIO	29	29
JULIO	31	31
AGOSTO	31	31
SEPTIEMBRE	28	28
OCTUBRE	31	31
NOVIEMBRE	30	
DICIEMBRE	14	

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología que determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante los factores previstos en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, los cuales son resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 35 de dicho Ordenamiento.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población.

QUINTO.- Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.



SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.

SÉPTIMO.- Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

OCTAVO.- Respecto de los recursos que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Séptimo de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LÓPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA





BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx